



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

FECHA DE ULTIMA REFORMA:
DEC. 138 P.O. 104 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2024.

b) Para Institutos, universidades y organizaciones públicas y privadas	2
c) Para pequeñas industrias hasta cincuenta trabajadores	2.5
d) Para mediana industria hasta 100 trabajadores	3
e) Para gran industria, mayor a 100 trabajadores	4
f) Para industria minera	6
g) Por la capacitación por hora hombre para cursos de especialización	9
h) Por la capacitación por hora hombre para diplomados	80
i) Análisis, detención y emisión de dictamen de necesidades de capacitación en protección civil.	50
j) Capacitación por horas hombre en la constitución, integración y funcionamiento de las brigadas de emergencia	2.5
k) Capacitación y entrenamiento de brigada contra incendios de acuerdo al grado de riesgo y de conformidad con la norma aplicable conforme a lo siguiente:	
k.1 Capacitación de Brigadas contra incendios en el nivel básico (fase incipiente)	2.5
k.2 Capacitación de Brigadas contra incendios en el nivel intermedio (fase alertamiento)	4
k.3 Capacitación de Brigadas contra incendios en nivel avanzados (fase de emergencia)	6
l) Curso de capacitación por hora hombre de entrenamiento de psicología en la emergencia.	2
VI. Revisión y aprobación para la detención de riesgos de incendios explosión o arson, cursos de capacitación por hora hombre de entrenamiento de psicología en la emergencia	50
VII. Por la revisión y aprobación de sistemas fijos contra incendios	50

REFORMADO POR DEC. 86 P.O. 104 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
ARTÍCULO REFORMADO POR DEC. 138 P.O. 104 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO 57 BIS. Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, causarán el pago de derechos en base a la UMA diaria o fracción de la misma, conforme a lo siguiente:

PÁRRAFO REFORMADO POR DECRETO 478, P. O. NO. 19, DEL 6 DE MARZO DE 2016.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

FECHA DE ULTIMA REFORMA:
DEC. 138 P.O. 104 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2024.

PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 53, LXVII, P.O. No. 103, 25 DE DICIEMBRE DE 2016

	UMA	PORCENTAJE
I.- Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja.	0.50	
II.- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresas en papel, por hoja.	0.018	
III.- Expedición de Disco Compacto del ente público de copias simples de documentos:	0.16	
IV.- Expedición en Disco Versátil Digital del ente público, de copias simples de documentos solicitados:	0.21	
V.- Por envío de información al interior del Estado, Mediante servicios de mensajería o correo, por documento remitido, sin importar la forma de su impresión:	Hasta 2.3	

En el caso de la fracción II de éste artículo, después de las primeras 100 hojas el monto se reducirá en **0.0085 UMA diaria** por hoja hasta 100 hojas más, las hojas que se soliciten adicionalmente a éstas su costo será de **0.0034 UMA diaria** por hoja.

ARTICULO REFORMADO POR DEC. 304, P. O. 30, DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012.
PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 53, LXVII, P.O. No. 103, 25 DE DICIEMBRE DE 2016.

ARTÍCULO 57 TER. Los servicios que se prestan por actos de la Secretaría de Educación, causarán el pago de derechos correspondientes por la expedición de Título Profesional y/o de grado académico; el cual será equivalente a 26 UMAS.

ARTÍCULO ADICIONADO POR DEC. 138 P.O. 104 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2024.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 58. Los servicios que se presten por Actos del Registro Civil, causarán el pago de Derechos, en base a la UMA diaria o fracción de la misma, conforme a lo siguiente:

PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 53 P.O. 103 DE 25 DE DICIEMBRE DE 2016.

	UMA	PORCENTAJE
I Registro de Nacimiento y primer acta:		